

TEMPORADA 2002/2003
INFORME N° 4

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO DE SANCIONES EN DIFERENTES EQUIPOS DE UN MISMO CLUB
SOLICITANTE: A.D.C. UNION DELICIAS
ARTICULADO: ARTICULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C y L.F.

FECHA 31 de marzo de 2003.

Se realiza consulta por el Club: A.D.C. UNION DELICIAS, acerca de si un futbolista adscrito a su equipo de 1ª División Provincial Juvenil, pero que asimismo actúa en el equipo de Liga Nacional Juvenil y que ha sido sancionado por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva como consecuencia de una expulsión directa del terreno de juego, en un encuentro de 1ª División Provincial Juvenil, puede ser alineado en un encuentro de Liga Nacional Juvenil y de no poder serlo, si la no participación en el equipo de Liga Nacional Juvenil computa para el cumplimiento de la sanción.

Hacer mención a que en la jornada inmediata posterior a la sanción, el equipo de 1ª División Provincial Juvenil, descansa por aplazamiento de su encuentro, no así el de Liga Nacional Juvenil.

Hemos de remitirnos a los artículos 325º, 326º y 327º, del Reglamento General de la F. C. y L. F.

Tenor literal:

Artículo 325

- a) La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.
- b) Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a Árbitros o Autoridades Deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computarán a efectos del cumplimiento.
- c) La acumulación de cinco amonestaciones o la expulsión imposibilitará para alinearse, en la jornada en que se han producido éstas, en cualquiera de los equipos de su Club en los que reglamentariamente pudiera ser alineado.
- d) Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste o éstos se cumplirán cuando aquéllas se reanuden.

Artículo 326

- a) La suspensión por un partido oficial, que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro, deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate.
- b) Se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división, incluidos si los hubiere tanto los torneos de promoción o permanencia como la segunda fase.

Artículo 327

- a) Cuando un Futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su Club dispute en otra distinta a aquélla en la que se cometió la falta si el culpable no hubiese intervenido, al menos, en cinco partidos correspondientes a la misma.

La disposición contenida en este apartado no será de aplicación tratándose de partidos de liga y competiciones de copa de cualquier ámbito y categoría, que serán computables entre sí a efectos del cumplimiento de la suspensión excepto si ésta lo fuera por lo dispuesto en los artículos 364 y 365 del presente Reglamento General.

b) No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo Club en los que el Futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción, un encuentro, sin que pueda participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.

COMENTARIOS

Para una mejor comprensión indicar que el futbolista en cuestión tiene licencia suscrita por el equipo de 1ª División Provincial Juvenil, pero alterna su participación con el equipo de Liga Nacional Juvenil del mismo club, si bien en este segundo equipo sólo ha intervenido efectivamente en dos ocasiones, siendo suplente del mismo, mediante inscripción en el acta del encuentro en otros más.

La cuestión a dirimir es doble, por una parte si el futbolista sancionado en una categoría por expulsión roja directa puede ser alineado en otro equipo del mismo club. Cuestión de resolución meridiana en base la literalidad del texto reglamentario:

" La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición "

Sólo si la sanción hubiese sido por acumulación de cinco amarillas en la misma competición o por expulsión motivada por dos amarillas en el mismo encuentro, la sanción se hubiese cumplido en la competición en que fueron mostradas.

La segunda cuestión objeto de consulta es si el futbolista al no poder ser alineado en el equipo de Liga Nacional Juvenil, cumple un encuentro de sanción, siendo asimismo claro el texto reglamentario:

" Cuando un Futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su Club dispute en otra distinta a aquélla en la que se cometió la falta si el culpable no hubiese intervenido, al menos, en cinco partidos correspondientes a la misma.

Por tanto como el futbolista no ha actuado en al menos cinco encuentros , no se produce el cumplimiento.

El hecho de que el futbolista haya sido incluido en el acta arbitral como suplente en más de cinco ocasiones es irrelevante, ya que lo cierto es que únicamente ha disputado dos encuentros con el equipo de Liga Nacional Juvenil, y que la inclusión en el acta arbitral no implica intervención, sino que ésta se consuma por su participación activa en todo o parte del encuentro, pero nunca por la simple inclusión en el acta arbitral del mismo.

PROPUESTA

El futbolista objeto de la consulta no puede ser alineado en tantos encuentros como sea suspendido por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Delegación Provincial en Valladolid, en ningún equipo de su club y además tampoco cumplirá la sanción por la no participación en el equipo de Liga Nacional Juvenil, al no haber disputado como mínimo cinco encuentros, sino que deberá cumplirlos en el equipo de 1ª División Provincial Juvenil, por el orden inmediato posterior a la sanción en que los partidos de este equipo tengan lugar, aunque por

alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

Asimismo indicar lo recogido en el apartado b) del artículo 327º, de que únicamente se computará a efectos del cumplimiento de la sanción un encuentro por jornada.

Vº Bº

Antonio Llamazares Díez

Francisco Menéndez Gutiérrez.